

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 260

TEGUCIGALPA: 14 DE JULIO DE 1905

NUMERO 2.591

## SUMARIO

**GUERRA**—Se revoca una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se revoca una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se autoriza una habilitación—Se mandan pagar \$ 23.00—Se confirma una sentencia—Se mandan pagar \$ 20.30—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se mandan pagar unas medicinas—Se manda pagar la hechura de un ataúd.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Especificaciones de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1905.

**AVISOS.**

## GUERRA

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 20 de junio de 1905

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 11 de abril último, declarando improcedente el reclamo que hace al Estado doña Rafaela Armijo, vecina de Talanga, consistente en cien pesas, valor de una mula que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe que el Ministerio de la Guerra pidió al Comandante de Armas de este departamento, aparece legalmente comprobada la pérdida de la señora Armijo, el Presidente

**ACUERDA:**

Revocar la expresada sentencia, y manda extender una constancia de crédito a favor de la interesada por el valor de \$ 100.00, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 20 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 29 de abril último, declarando sin lugar el reclamo que hace al Estado don Gregorio Cardona, vecino de Talanga, por pérdidas que dice sufrió en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo a derecho, el Presidente

**ACUERDA:**

Confirmarla, y manda que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 20 de junio de 1905

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 6 de abril próximo pasado, declarando que don Patricio Avila, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 15 00, valor de una madera que para fabricar toucheras le tomaron las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

**ACUERDA:**

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 20 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de este departamento, el 7 de abril último, declarando que la señora Vicenta Cruz, vecina de Talanga, no tiene derecho a reclamar la cantidad de \$ 50.00, valor de un caballo colorado que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, durante la guerra civil de 1903. Fúndase la Junta en no haberse rendido suficiente prueba.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de los informes obtenidos por el Comandante de Armas de este departamento, aparece justificado el reclamo, el Presidente

**ACUERDA:**

Revocar la expresada sentencia; reconoce que el Estado debe a la señora Cruz \$ 50.00, y manda extenderle una constancia de crédito. Devuélvanse estas diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 20 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 3 de mayo próximo pasado declarando que don Cecilio Castillo, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 163 00, valor de una cantidad de maíz, maicillo y guate que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Terencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

**ACUERDA:**

Confirmarla; manda que se extienda una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 20 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 2 de mayo próximo pasado, declarando que don Servando E. Díaz, vecino de Aramecina, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 100.00, valor de un macho que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Dionisio Gutiérrez, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

**ACUERDA:**

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 20 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Choloteca, el 27 de mayo próximo pasado, declarando que don José Antonio Marengo, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado trescientos quince pesos, valor de cinco vacas, dos caba-

llos, un macho ensillado, cinco arrobas de queso que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla, y manda que se extienda una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza una habilitación

Tegucigalpa: 21 de junio de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Choluteca pague al Comandante de Armas de aquel departamento (\$ 5.00) cinco pesos, valor de la habilitación de veinticinco individuos que fueron de Pespire á sentar plaza al puerto de Amapala, en el presente mes. Este gasto se imputará á la partida 1.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar \$ 23.00

Tegucigalpa: 21 de junio de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que el Comisario Nacional pague á don Gabriel \$ 23.00, por los trabajos de carpintería que hizo en la casa que ocupa la Escuela Militar en el Toncontin, durante once días y medio, contados desde el 24 de mayo hasta el 5 del corriente, devengando dos pesos diarios. Este gasto se imputará á la partida 4.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 21 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 3 de mayo próximo pasado, declarando que don Eusebio Hernández, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado ciento diez y siete pesos veinticinco centavos, valor de una mula, un novillo, doce cargas de maicillo y seis de guate que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación comandadas por el General T. Sierra, y dos monturas y un freno que le tomaron las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por

el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona*

Se mandan pagar \$ 20.30

Tegucigalpa: 21 de junio de 1905

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Choluteca pague al interesado, mediante recibo visado por el Comandante de Armas de aquel departamento, la suma de (\$ 20.30) veinte pesos treinta centavos, valor de un ataúd y forros que sirvió para la inhumación de los restos del oficial Juan Pérez, muerto en aquella plaza prestando servicios militares. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 21 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 7 de abril próximo pasado, declarando que doña Simona Moreno v. de Zúñiga, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 147.00, valor de los daños que sufrió su casa de habitación, ocasionados por las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 21 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 4 de abril último, declarando que don Julio Rubio, vecino de la Villa de San Antonio, tiene derecho á reclamar del Estado la cantidad de \$ 40.00, valor de un buey colorado que le tomaron las fuerzas legitimistas comandadas por el Coronel Adolfo Noiasco, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que se halla legalmente comprobada la pérdida reclamada, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmar la expresada sentencia; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido, y devolver estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 21 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 4 de abril próximo pasado, declarando que don Emerico Caminos, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado trescientos cuarenticinco pesos, valor de un caballo torcillo y cuarenticinco pesos en efectivo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el Coronel Cornelio Corzantes, y una mula, un potro y un caballo, en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba aducida, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 22 de junio de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana del departamento de Colón pague al Dr. R. Argüello \$ 104.45, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de mayo último. Este gasto se imputará á la partida 1.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar la hechura de un ataúd

Tegucigalpa: 22 de junio de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pague al interesado, mediante recibo visado por el Comandante de Armas de aquel departamento, la suma de (\$ 10.00) diez pesos, valor de un ataúd que sirvió para la inhumación de los restos del soldado Lisandro Cuéllar, que estaba de alta en aquella plaza. Este gasto se imputará á la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

# ESPECIFICACION

de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Direc. G. de Rentas	Amapala	P. Cortés	Trujillo	La Ceiba	Rosán	Tegucigalpa	Comagua	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Oranche	Santa Rosa	Yoro	Gracias	Intibucú	Copán	Cortés	TOTAL
Renta anterior, Gravada...	\$ 7,027.00	\$ 7,027.00																		\$ 7,027.00
R. A. Nueva - Imp. Gravada...	\$ 37,460.71	\$ 37,460.71																		\$ 37,460.71
Importación de Licores...	\$ 1,009.10	\$ 1,009.10																		\$ 1,009.10
Hodogallo	\$ 40.00	\$ 40.00																		\$ 40.00
Anillo	\$ 12.00	\$ 12.00																		\$ 12.00
Yare y Tomolón	\$ 163.84	\$ 163.84																		\$ 163.84
Importación Postal	\$ 244.30	\$ 244.30																		\$ 244.30
Renta de Aguaducto	\$ 2,640.00	\$ 2,640.00																		\$ 2,640.00
- Licores ..	\$ 0.00	\$ 0.00																		\$ 0.00
- Yalvoia	\$ 79.46	\$ 79.46																		\$ 79.46
Paquet Gracía	\$ 178.00	\$ 178.00																		\$ 178.00
Timbres ..	\$ 447.00	\$ 447.00																		\$ 447.00
Impuesto Pecuario	\$ 35.00	\$ 35.00																		\$ 35.00
Renta de Corcos	\$ 259.27	\$ 259.27																		\$ 259.27
Reina de Corcos	\$ 316.00	\$ 316.00																		\$ 316.00
Reina de Corcos	\$ 113.85	\$ 113.85																		\$ 113.85
Cable	\$ 708.38	\$ 708.38																		\$ 708.38
Papel de Ahijapas Yollizas	\$ 217.50	\$ 217.50																		\$ 217.50
Machitos	\$ 705.50	\$ 705.50																		\$ 705.50
Permisos	\$ 23.00	\$ 23.00																		\$ 23.00
Pases de Navas	\$ 30.00	\$ 30.00																		\$ 30.00
Patentes de Sanidad	\$ 41.00	\$ 41.00																		\$ 41.00
Matrículas de Nombare	\$ 42.00	\$ 42.00																		\$ 42.00
Patentes de Licores	\$ 90.00	\$ 90.00																		\$ 90.00
Impresos	\$ 208.00	\$ 208.00																		\$ 208.00
Exportación de ganado	\$ 2,880.54	\$ 2,880.54																		\$ 2,880.54
Exportación de Productos	\$ 941.05	\$ 941.05																		\$ 941.05
Lotería	\$ 3.248.71	\$ 3,248.71																		\$ 3,248.71
Muelle	\$ 47.27	\$ 47.27																		\$ 47.27
Imprenta y Encuadernación	\$ 31.111.11	\$ 31,111.11																		\$ 31,111.11
Monte de Piedad	\$ 855.70	\$ 855.70																		\$ 855.70
Cortina de Madera	\$ 4.50	\$ 4.50																		\$ 4.50
Ingresos Especiales - Ing. JCO.	\$ 17.00	\$ 17.00																		\$ 17.00
Venta de bues y toros	\$ 05.00	\$ 05.00																		\$ 05.00
Fondo de bues y toros	\$ 19,030.33	\$ 19,030.33																		\$ 19,030.33
Correos	\$ 12.00	\$ 12.00																		\$ 12.00
Despachos de Pesquera	\$ 05.00	\$ 05.00																		\$ 05.00
Trabajo de roca	\$ 275,200.00	\$ 275,200.00																		\$ 275,200.00
Escuela Pública	\$ 61,588.00	\$ 61,588.00																		\$ 61,588.00
Cuentas Especiales	\$ 037,460.00	\$ 037,460.00																		\$ 037,460.00
Teatro de los Campos	\$ 43,729.45	\$ 43,729.45																		\$ 43,729.45
Hospital del Norte	\$ 28,305.80	\$ 28,305.80																		\$ 28,305.80
Fondo de J. P. R. M. C.	\$ 1,025.40	\$ 1,025.40																		\$ 1,025.40
F. de Fomento de La Ceiba	\$ 66,944.28	\$ 66,944.28																		\$ 66,944.28
Prácticas	\$ 1,233,005.80	\$ 1,233,005.80																		\$ 1,233,005.80
Tradiciones Veritas	\$ 62,457.62	\$ 62,457.62																		\$ 62,457.62
Human los Ingresos	\$ 307,407.01	\$ 307,407.01																		\$ 307,407.01
Balance	\$ 11,565.47	\$ 11,565.47																		\$ 11,565.47

Oficina de Centralización de Cuentas. - Tegucigalpa: 31 de mayo de 1905.

V. O. B. O.  
S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ,  
El Jefe de Contabilidad,  
J. ANTONIO APLIANO.

**A U I S O S**

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber, que el señor don Calixto Zaldívar P., vecino de Colinas, se ha presentado ante esta Administración denunciando un terreno nacional denominado "Quebrada de las Jagüillas y Carrizanto," compuesto de seis caballerías, poco más ó menos, propio para la agricultura y la ganadería sito en jurisdicción municipal de Colinas, cuyos límites son al Norte, con terreno titulado perteneciente al Municipio de Colinas, llamado San Antonio de Nombre de Dios de Tamagapapa; al Sur, también con terreno del referido Municipio de Colinas, conocido con el nombre de San Juan de Jicatayo; al Este, con el río Jicatayo y terreno de Los Rincones, perteneciente á Gustavo S. Guzmán; y al Oeste, con los referidos terrenos del Municipio dicho. — Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente. — Santa Bárbara, 5 de junio de 1905.

30-9 14 **JUAN DE D. DÍAZ**

**FULGENCIO BARAHONA,**

Juez de Paz propietario de este pueblo, á ustedes, señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber, que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra los reos Juan Antonio Recinos, Eusebio Pérez, Teodoro Domínguez y Federico Zapata, por el delito de asesinato ejecutado en la persona de Julián Sanmartín, en la cual y con esta misma fecha se ha decretado el auto de prisión que literalemente dice:—"Juzgado de Paz de San José del Potrero, junio veintidós de mil novecientos cinco.—Resultando de la anterior sumaria mérito bastante para la prisión del Coronel don Juan Antonio Recinos, de origen salvadoreño y vecino de Cedros; Comandante 1.º Eusebio Pérez, originario del departamento de Gracias; Teniente Teodoro Domínguez, vecino de Cedros y actualmente residente en jurisdicción de Morazán, departamento de Yoro; y Capitán Federico Zapata, del departamento de Cortés, según ha sido informado, por el delito de asesinato ejecutado en la persona de Julián Sanmartín, en los días ocho y nueve de marzo del año de mil novecientos tres, en el lugar denominado "Río de los Ranchos," de esta jurisdicción, en virtud de estar plenamente establecida la comisión de este delito y haber indicio racional grave de que los autores responsables de dicho crimen son las personas de que se ha hecho referencia; por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 33 de la Constitución Política y 395, números 4.º y 5.º del Código Penal, decretáseles formalmente, y librese copia certificada de este auto al alcalde auxiliar de este pueblo, que hace las veces de alcalde, para que los mantenga en seguridad cuando sean capturados; y se sobrese por ahora respecto de los individuos Enrique Bográn y Julián Rivas, por no haber motivo suficiente para conceptuar á éstos como cómplices en la comisión de aquel delito, y consúltese en su oportunidad con sobrestamiento con la Corte de Apelaciones respectiva. Artículos 123, número 5.º, 123 y 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Librense requisitorias á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, que se publicarán en el periódico titulado "Revista Judicial," para que sean capturados y remitidos á este Juzgado, con las seguridades de estilo.—Notifíquese.—Fulgencio Barahona.—Heriberto Ortega.—Félix Garay.—Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su debido cumplimiento, á ustedes, señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, exhorto y requiero, en nombre de la ley y de la justicia que administran, se sirvan ordenar la captura y remisión de los antedichos criminales en caso que éstos aparezcan en sus respectivas jurisdicciones, ofreciéndoles reciprocidad en igualdad de circunstancias. La filiación de los reos es desconocida.—Librada en San José del Potrero, á los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cinco.—Fulgencio Barahona, Juez de Paz.—Hortensio Sarmiento.—Anacleto Montes.

**Remigio Díaz Zelaya**

22.-3rd. Ave.—Tegucigalpa.—Honduras.—Cable: 1414

**Abogado**

**Attorney-at-Law**

All branches of Judicial, Administrative, Government and Commission business promptly attended to.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—H. 22

de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1905

**ESPECIFICACION**

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Dirección de Rentas	Amapala	P. Cortes	Trajillo	Ja. Ceiba	Boatán	Tegucigalpa	Comayagua	El Paraiso	Choluteca	Valle	La Paz	Orancho	Santa Bárbara	Yoro	Gracias	Intibucá	Copan	Cortés	TOTAL
Rta. Adunera—G. de la Rta.	\$ 830 10	\$ 690 00	\$ 80 02 1/2	\$ 517 08	\$ 145 30	\$ 24 09	\$ 0 388 00	\$ 1 705 87	\$ 1 830 80	\$ 1 018 62 1/2	\$ 2 381 23	\$ 890 90 1/2	\$ 1 701 87 1/2	\$ 1 722 25	\$ 1 022 70	\$ 455 25	\$ 900 85	\$ 1 101 88	\$ 822 12 1/2	\$ 520 82 1/2
Hacienda de Acto.—Compan...	22 1/4	20 00	208 22 1/2	68 30	181 41	1 23	2 227 46	10 34	745 08	914 62	608 01	408 00 1/2	810 20	608 80	616 82	838 87	430 97	802 01	680 17 1/2	10 825 94 1/2
Hacienda de Yalcega—Guanab...	1 319 48	315 00	117 44	44 90	8 97	0 60	22 08	77 90	17 88	10 01	1 02	18 71	21 94	22 17	30 19 1/2	2 83	10 08	5 01	77 81 1/2	2 190 82 1/2
Hacienda de Yalcega—Guanab...	23 1/4	100 00	1 329 40	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	87 784 69 1/2
Hacienda de Yalcega—Guanab...	7 478 10	100 00	1 329 40	297 00	87 00	07 00	1 006 00	857 00	522 00	271 00	281 00	408 00	408 00	851 00	201 00	285 00	211 00	678 00	610 00	10 688 81
Hacienda de Yalcega—Guanab...	5 000 15	100 00	1 329 40	17 50	87 80	07 00	481 04	840 46	481 04	744 82	348 82	400 00	400 00	708 00	187 80	205 84	881 28	685 00	508 82	12 971 81
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 142 53	1 002 48	1 329 40	1 351 98	1 002 48	80 74	728 74	840 40	408 10	308 74	308 66	840 74	840 74	808 74	824 85	824 48	831 85	487 80	083 00	15 588 31
Hacienda de Yalcega—Guanab...	14 240 28	430 00	674 80	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	24 142 53
Hacienda de Yalcega—Guanab...	41 111 94	6 285 28	6 285 28	1 084 00	702 80	28 00	3 274 00	1 117 80	680 80	600 00	928 80	1 097 80	661 80	941 80	869 80	1 082 07	718 00	1 144 00	1 092 80	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 780 51	4 780 02	4 780 02	3 004 08	2 482 08	13 84	7 686 98	1 816 87 1/2	1 705 70	2 268 98	2 147 70	1 418 80	2 00	1 824 41	1 105 75	1 510 78	1 341 80	1 501 85	8 070 40	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	14 240 28	430 00	674 80	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	24 142 53
Hacienda de Yalcega—Guanab...	41 111 94	6 285 28	6 285 28	1 084 00	702 80	28 00	3 274 00	1 117 80	680 80	600 00	928 80	1 097 80	661 80	941 80	869 80	1 082 07	718 00	1 144 00	1 092 80	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 780 51	4 780 02	4 780 02	3 004 08	2 482 08	13 84	7 686 98	1 816 87 1/2	1 705 70	2 268 98	2 147 70	1 418 80	2 00	1 824 41	1 105 75	1 510 78	1 341 80	1 501 85	8 070 40	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	14 240 28	430 00	674 80	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	24 142 53
Hacienda de Yalcega—Guanab...	41 111 94	6 285 28	6 285 28	1 084 00	702 80	28 00	3 274 00	1 117 80	680 80	600 00	928 80	1 097 80	661 80	941 80	869 80	1 082 07	718 00	1 144 00	1 092 80	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 780 51	4 780 02	4 780 02	3 004 08	2 482 08	13 84	7 686 98	1 816 87 1/2	1 705 70	2 268 98	2 147 70	1 418 80	2 00	1 824 41	1 105 75	1 510 78	1 341 80	1 501 85	8 070 40	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	14 240 28	430 00	674 80	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	24 142 53
Hacienda de Yalcega—Guanab...	41 111 94	6 285 28	6 285 28	1 084 00	702 80	28 00	3 274 00	1 117 80	680 80	600 00	928 80	1 097 80	661 80	941 80	869 80	1 082 07	718 00	1 144 00	1 092 80	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 780 51	4 780 02	4 780 02	3 004 08	2 482 08	13 84	7 686 98	1 816 87 1/2	1 705 70	2 268 98	2 147 70	1 418 80	2 00	1 824 41	1 105 75	1 510 78	1 341 80	1 501 85	8 070 40	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	14 240 28	430 00	674 80	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	24 142 53
Hacienda de Yalcega—Guanab...	41 111 94	6 285 28	6 285 28	1 084 00	702 80	28 00	3 274 00	1 117 80	680 80	600 00	928 80	1 097 80	661 80	941 80	869 80	1 082 07	718 00	1 144 00	1 092 80	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 780 51	4 780 02	4 780 02	3 004 08	2 482 08	13 84	7 686 98	1 816 87 1/2	1 705 70	2 268 98	2 147 70	1 418 80	2 00	1 824 41	1 105 75	1 510 78	1 341 80	1 501 85	8 070 40	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	14 240 28	430 00	674 80	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	24 142 53
Hacienda de Yalcega—Guanab...	41 111 94	6 285 28	6 285 28	1 084 00	702 80	28 00	3 274 00	1 117 80	680 80	600 00	928 80	1 097 80	661 80	941 80	869 80	1 082 07	718 00	1 144 00	1 092 80	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 780 51	4 780 02	4 780 02	3 004 08	2 482 08	13 84	7 686 98	1 816 87 1/2	1 705 70	2 268 98	2 147 70	1 418 80	2 00	1 824 41	1 105 75	1 510 78	1 341 80	1 501 85	8 070 40	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	14 240 28	430 00	674 80	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	24 142 53
Hacienda de Yalcega—Guanab...	41 111 94	6 285 28	6 285 28	1 084 00	702 80	28 00	3 274 00	1 117 80	680 80	600 00	928 80	1 097 80	661 80	941 80	869 80	1 082 07	718 00	1 144 00	1 092 80	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 780 51	4 780 02	4 780 02	3 004 08	2 482 08	13 84	7 686 98	1 816 87 1/2	1 705 70	2 268 98	2 147 70	1 418 80	2 00	1 824 41	1 105 75	1 510 78	1 341 80	1 501 85	8 070 40	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	14 240 28	430 00	674 80	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	24 142 53
Hacienda de Yalcega—Guanab...	41 111 94	6 285 28	6 285 28	1 084 00	702 80	28 00	3 274 00	1 117 80	680 80	600 00	928 80	1 097 80	661 80	941 80	869 80	1 082 07	718 00	1 144 00	1 092 80	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 780 51	4 780 02	4 780 02	3 004 08	2 482 08	13 84	7 686 98	1 816 87 1/2	1 705 70	2 268 98	2 147 70	1 418 80	2 00	1 824 41	1 105 75	1 510 78	1 341 80	1 501 85	8 070 40	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	14 240 28	430 00	674 80	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	24 142 53
Hacienda de Yalcega—Guanab...	41 111 94	6 285 28	6 285 28	1 084 00	702 80	28 00	3 274 00	1 117 80	680 80	600 00	928 80	1 097 80	661 80	941 80	869 80	1 082 07	718 00	1 144 00	1 092 80	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 780 51	4 780 02	4 780 02	3 004 08	2 482 08	13 84	7 686 98	1 816 87 1/2	1 705 70	2 268 98	2 147 70	1 418 80	2 00	1 824 41	1 105 75	1 510 78	1 341 80	1 501 85	8 070 40	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	14 240 28	430 00	674 80	544 48	827 48	05 24	1 018 46	874 02	578 95	600 46	835 08	864 80	680 32	622 22	502 0 1/2	1 080 07	451 10	701 88	607 70	24 142 53
Hacienda de Yalcega—Guanab...	41 111 94	6 285 28	6 285 28	1 084 00	702 80	28 00	3 274 00	1 117 80	680 80	600 00	928 80	1 097 80	661 80	941 80	869 80	1 082 07	718 00	1 144 00	1 092 80	80 267 89
Hacienda de Yalcega—Guanab...	21 780 51	4 780 02	4 780 02	3 004 08																